



**Colegio de Ingenieros de Guatemala**

# **REGLAMENTO DE ELECCIONES**

## REGLAMENTO DE ELECCIONES

### LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA

#### Considerando:

que de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, cada Colegio Profesional debe tener un Reglamento de Elecciones.

#### Considerando:

que con el objeto de tener un cuerpo legal reglamentario, homogéneo y uniforme, es necesario que las reformas sean sustanciales de forma y de fondo y por sustitución total del actual Reglamento de Elecciones.

#### Por tanto:

con base en lo considerado y con fundamento en el artículo noventa (90) de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículos: trece (13) inciso b), quince (15) y veinte (20) inciso h) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto Legislativo número setenta y dos guión dos mil uno (72-2001) del Congreso de la República de Guatemala, aprueba las siguientes reformas por total sustitución al Reglamento de Elecciones, el cual queda así:

### REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA

#### CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

**Artículo 1. Definiciones.** Para la mejor aplicación del presente Reglamento, se observarán las siguientes definiciones:

- a. Para la interpretación correcta en este Reglamento Colegio de Ingenieros, Colegio o CIG, son expresiones que se refieren al **Colegio de Ingenieros de Guatemala**.
- b. Para fines de este reglamento, todos los días se consideran hábiles y, por tanto, se contarán en forma corrida. Cuando se lea días inhábiles, se refiere a sábados, domingos y asuetos legales.
- c. **Proceso electoral:** es el conjunto de actividades, decisiones y actos que se realizan con el objeto de elegir los cargos a que se refiere el artículo trece (13) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, y, otros que así se acuerden por la Asamblea General.
- d. **Acto electoral:** es la fase del proceso electoral, en la que se realiza la elección de los cargos contemplados en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y otros que acuerde la Asamblea General. Se realiza en un solo día, iniciándose a las ocho horas (8:00), con la apertura de la sesión extraordinaria de la Asamblea General y termina con la declaración oficial del resultado de las elecciones, en el acta respectiva. Cerrando el recinto a las dieciocho horas (18:00), siempre y cuando hayan emitido su voto los profesionales que se encuentren en su respectiva fila.
- e. **Mayoría absoluta:** la mayoría absoluta consiste en que la planilla ganadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno (1) de los votos válidos emitidos.
- f. **Centro de votación:** es el lugar físico designado por el Tribunal Electoral para efectuar el acto electoral.
- g. **Recinto del Centro de votación:** espacio cerrado en el que se instalan las mesas electorales y se realiza la Asamblea General Extraordinaria.
- h. **Normativo:** conjunto de normas, reglas y demás disposiciones emitidas y fijadas por el Tribunal Electoral, para la mejor realización del proceso electoral en todas sus fases.
- i. **Sede central:** las instalaciones en donde funcionan las oficinas centrales del Colegio de Ingenieros de Guatemala.

- 
- Colegio de Ingenieros de Guatemala -CIG- —
- j. **Comité patrocinador:** son las organizaciones de carácter temporal integradas, por lo menos con cincuenta (50) colegiados activos, para postular y respaldar a los(as) candidatos(as) que conforman cada planilla.
  
  - k. **Candidato(a):** la persona colegiada activa que llene los requisitos necesarios, propuesto(a) para un cargo a elegir.

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2. Aplicación.** Por el presente Reglamento se regulan todas las elecciones del Colegio de Ingenieros de Guatemala.

**Artículo 3. Del sufragio.** El voto es libre, igualitario, secreto, universal, único y personal. Únicamente pueden ejercer el voto los (as) colegiados (as) activos (as), de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los Estatutos del Colegio y este Reglamento.

## **CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

**Artículo 4. De su integración.** Todo lo relativo a la integración, período, requisitos de sus miembros y plazos, se rige por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

**Artículo 5. Vacantes.** Si se produjese una vacante definitiva, será cubierta por uno (a) de los (as) suplentes, quien asumirá como miembro (a) titular. Si los miembros (as) suplentes se convierten en miembros (as) titulares, el Tribunal Electoral lo hará saber a la Junta Directiva, para que convoque a Asamblea General, a efecto de elegir los (as) nuevos (as) suplentes que completarán el período. Si la ausencia de algún miembro titular fuere temporal, un (a) miembro (a) suplente podrá ser llamado para que ocupe su lugar en forma interina y mientras dure su ausencia.

**Artículo 6. De las sesiones y quórum.** El Tribunal Electoral celebrará las sesiones que considere necesarias para el buen desempeño de sus funciones, debiendo asentar el acta de cada sesión en el libro correspondiente. Serán dirigidas por el Presidente o quien haga sus veces. Para celebrar sesión se requiere de cuatro (4) miembros entre titulares y suplentes. Las decisiones se deben tomar por mayoría absoluta; en caso de empate, el Presidente tendrá derecho a doble voto.

**Artículo 7. Privacidad.** Las sesiones del Tribunal Electoral, serán privadas. Durante los procesos electorales, los fiscales o delegados (as) de los Comités Patrocinadores, debidamente acreditados (as), podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto. Asimismo, cuando el Tribunal Electoral lo disponga, podrán asistir a las sesiones, personas interesadas en el asunto de que se trate. Los documentos generados son públicos.

**Artículo 8. Del presupuesto.** En el presupuesto anual del Colegio, deben asignarse las partidas correspondientes a los gastos de los procesos de elecciones. La Junta Directiva será la encargada de asignar los fondos, de acuerdo con las estimaciones presentadas previamente por el Tribunal Electoral.

**Artículo 9. Del apoyo.** La Junta Directiva del Colegio deberá proporcionar toda la ayuda logística que requiera el Tribunal Electoral para realizar los procesos electorales.

**Artículo 10. Funciones y atribuciones.** El Tribunal Electoral, de conformidad con lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, tendrá a su cargo la organización de las elecciones. Además, deberá:

- a. declarar el resultado, la validez o, en su caso, la nulidad de las elecciones;
- b. velar porque la Junta Directiva del Colegio, haga la convocatoria de todos los procesos electorales previstos en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria;

- c. velar que la Junta Directiva convoque a sesión extraordinaria de Asamblea General, en los términos, condiciones y plazos exigidos por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los Estatutos del Colegio y el presente Reglamento;
- d. velar por que los funcionarios y dependientes administrativos del Colegio, idóneos para el caso, preparen el padrón electoral debidamente depurado y con la antelación necesaria;
- e. calificar y resolver acerca de la inscripción de los candidatos y de las planillas;
- f. fiscalizar las actividades y campañas de los Comités Patrocinadores y los candidatos, a efecto de que se ciñan a las normas y regulaciones dispuestas en este Reglamento y los normativos emitidos por el Tribunal Electoral;
- g. presentar a la Junta Directiva, con la anticipación necesaria, la estimación de los gastos requeridos para sufragar los procesos electorales del siguiente año, para ser incluidos en el presupuesto correspondiente;
- h. preparar los normativos necesarios y los modelos de formularios y actas, para el buen desarrollo de los procesos electorales;
- i. determinar la integración, el número de las mesas para cada acto electoral y la forma de cómputo de los votos, con base en el padrón electoral proporcionado por la administración, de acuerdo con el plazo establecido por la ley;
- j. determinar la cantidad y forma de impresión de las boletas de votación;
- k. de conformidad con la Ley y los Estatutos del Colegio, nombrar a sus delegados y/o presidentes de mesa en todas las mesas receptoras de votos;
- l. nombrar presidentes de mesa para el centro de votaciones que opere en la capital. Para los centros de votación en el interior del país, se nombrará Presidente del centro y presidentes de mesa;
- m. promover por los medios idóneos, incentivos entre los colegiados para ejercer el sufragio, creando programas cívico-profesionales para el efecto, y, hacer conciencia acerca de la importancia de la participación de los Ingenieros en el gobierno del Colegio;
- n. presidir todos los actos electorales y evacuar las consultas que se le hagan dentro de la sesión extraordinaria de la Asamblea General;
- o. si en el primer acto electoral no hubiese mayoría absoluta, debe preparar todo lo necesario para la celebración de la segunda y subsiguientes rondas electorales que sean necesarias;
- p. conocer todos los asuntos electorales que establezca la ley;
- q. facilitar la emisión del voto por parte de los sufragantes;
- r. conocer y resolver los recursos de ampliación y aclaración que sean sometidos a su jurisdicción.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS PATROCINADORES Y CANDIDATURAS**

**Artículo 11. De los Comités patrocinadores.** Los Comités patrocinadores son las organizaciones de carácter temporal, integradas, como mínimo, con cincuenta (50) colegiados activos y cuyo propósito es postular las planillas a los cargos sujetos a elección dentro del Colegio.

**Artículo 12. Requisitos para Comité patrocinador.**

- a. Contar al momento de su constitución, con un mínimo de cincuenta (50) colegiados activos.
- b. Hacer constar su constitución en acta suscrita por el número de colegiados requeridos por este Reglamento, la que deberá adjuntarse al expediente de inscripción de planilla de candidatos.

Si el Comité patrocinador no cumpliera con los requisitos anteriores, se rechazará la inscripción de la planilla propuesta. El colegiado activo que se inscriba en más de un Comité Patrocinador será anulada su inscripción como miembro de éstos y se enviará expediente al Tribunal de Honor para que sea sancionado.

**Artículo 13. Derechos del Comité patrocinador.** El Comité patrocinador tiene el derecho de postular a los candidatos a elecciones para ocupar los cargos previstos en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y en los Estatutos del Colegio. Asimismo, podrá fiscalizar las actividades del proceso electoral, mediante los fiscales que designen de conformidad con este Reglamento y denunciar ante el Tribunal Electoral, cualquier anomalía.

**Artículo 14. De los requisitos del Acta constitutiva de un Comité patrocinador.** El acta de constitución del Comité patrocinador, deberá contener los siguientes requisitos:

- a. firma original de cada colegiado activo, debidamente identificado y con su número de colegiación;
- b. integración de una Junta Directiva, la cual deberá conformarse, por lo menos, con cinco (5) miembros: Presidente, Secretario, Tesorero y dos (2) Vocales. El Presidente será el representante legal del Comité;
- c. nombre del Comité y emblema, si lo tuviere;
- d. firma de todos los comparecientes.

Una certificación de esta acta, extendida por el secretario, se acompañará a la solicitud de inscripción del Comité ante el Tribunal Electoral. Sin este requisito la solicitud será rechazada.

**Artículo 15. Requisitos de inscripción de candidatura.** Al solicitar la inscripción, el Comité patrocinador deberá adjuntar los documentos siguientes:

- a. acta de constitución del Comité patrocinador;
- b. solicitud firmada por el (a) representante legal del Comité patrocinador, en donde conste para cada candidato (a): nombre completo, título profesional y cargo para el que es postulado (a);
- c. documento individualizado de cada candidato (a), en el que manifieste la aceptación de la postulación, al cargo que pretende y que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los Estatutos y el presente Reglamento y que no está incluido en alguna de las prohibiciones establecidas en dichas normas;
- d. constancias de colegiado (a) activo (a) y de estar solvente, vigentes, por lo menos, a la fecha de la primera ronda electoral.

**Artículo 16. De la inscripción de candidatos (a).** La inscripción se hará por planillas. Esta disposición rige para todas las elecciones establecidas por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y por los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala. Si la solicitud de inscripción llena todos los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios, el Tribunal Electoral procederá a su inscripción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la solicitud, asignándole el número que le corresponda para la identificación en la boleta de votación, según el orden en que se hubieran recibido las solicitudes completas de inscripción, y, lo notificará al representante legal del Comité patrocinador, dentro de los dos (2) días siguientes de su aceptación. El Tribunal Electoral conocerá y resolverá las solicitudes, en el orden en que hayan sido presentadas, pero aquella que no esté completa, perderá su prioridad y se le asignará número cuando la reingrese ya corregida.

**Artículo 17. Período de inscripción de candidaturas.** El período de inscripción de las planillas o candidatos (as), dará principio un día después de la convocatoria, y, el cierre de inscripción se hará treinta (30) días antes de la fecha de la elección.

**Artículo 18. Requisitos de los candidatos.** Para participar en las elecciones como candidato (a), se requiere tener la calidad de colegiado (a) activo (a), estar solvente y reunir las calidades exigidas por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala. En el caso de las elecciones relacionadas con la Universidad de San Carlos de Guatemala, los (as) candidatos (as) deberán ser egresados (as) o incorporados (as) a dicha universidad y para otras representaciones que se requieran, cumplir los requisitos que exija la entidad solicitante.

**Artículo 19. Procedimiento de inscripción de planillas.** Si la solicitud de inscripción de una planilla llena todos los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios, el Tribunal Electoral procederá a su inscripción inmediata y lo notificará al representante del Comité Patrocinador, dentro de los dos (2) días siguientes de acordada. En caso de duda acerca de los requisitos y datos de algún candidato, el Tribunal Electoral antes de la inscripción correspondiente, solicitará a las autoridades administrativas del Colegio la información necesaria, la cual deberá ser rendida en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

## **CAPÍTULO V DEL PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 20. Del proceso.** El proceso electoral se inicia con la notificación que la Junta Directiva ha de hacer al Tribunal Electoral, para la organización del evento eleccionario que corresponda, la cual deberá realizarse con, por lo menos, noventa (90) días calendario de antelación a la fecha probable

del acto electoral, y, concluye al vencimiento de los plazos para la resolución de los recursos que pudieran presentarse y quede firme la elección, declarada así por la Junta Directiva.

**Artículo 21. Convocatoria.** El Tribunal Electoral, con base en la notificación de Junta Directiva, dentro de los cuatro (4) días siguientes definirá fechas y los aspectos relativos a cada evento, solicitando a la Junta Directiva que haga la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

La convocatoria deberá contener:

- a. fecha, lugar y hora en que se celebrará la asamblea general extraordinaria;
- b. horario en que se realizará el acto electoral dentro de la asamblea general extraordinaria;
- c. procedimiento de la elección, que deberá incluir:
  - c.1 requisitos para emisión de voto,
  - c.2 requisitos para ser candidato,
  - c.3 requisitos de inscripción de candidatos por planilla,
  - c.4 forma de emitir el voto,
  - c.5 hora de inicio y cierre de la votación,
  - c.6 documento de identificación necesario al momento de emitir el voto,
  - c.7 en caso de requerirse las siguientes rondas electorales, fecha, lugar y hora en que se llevarán a cabo,
  - c.8 día y hora límite para la recepción de cuotas de colegiación para ser incluidos en el padrón electoral,
  - c.9 día y hora límite para la recepción de solicitudes de inscripción de candidatos.

**Artículo 22. De los Centros de votación.** El Tribunal Electoral establecerá Centros de Votación en la capital y las cabeceras departamentales que se determinen según la ley. Los colegiados activos que ejerzan la profesión en los departamentos en cuyas cabeceras no se instalen Centros de votación, podrán votar en la cabecera departamental más cercana en que éstos se instalen, siempre que lo soliciten por escrito al Tribunal Electoral, por lo menos con quince (15) días antes de la fecha de la Asamblea General Extraordinaria, para los efectos de incluirlos en el padrón electoral correspondiente al Centro de Votación. De lo contrario, deberán ejercer el sufragio en la ciudad capital. En todo caso, el padrón electoral respetará las últimas direcciones registradas en el Colegio.

**Artículo 23. De los Centros de votación en las cabeceras departamentales.** Para la determinación de los Centros de Votación en las cabeceras departamentales, de conformidad con lo prescrito en el artículo precedente, el Tribunal Electoral lo hará treinta (30) días antes a la celebración del acto electoral, con base en las direcciones de residencia de los colegiados, registradas en el colegio para esa fecha.

**Artículo 24. De la celebración del Acto electoral.** Este requerimiento lo hará el Tribunal Electoral por los medios que creyere oportunos y mediante circular dirigida a todos los colegiados. El Tribunal Electoral designará a un presidente por cada Centro de Votación donde haya más de una mesa, con excepción de la sede central de la capital. Dicho Presidente se encargará de velar por todo lo concerniente al Acto Electoral y apoyar a cada Presidente de mesa en sus dudas y consultas.

**Artículo 25. Del padrón electoral.** El padrón electoral se formará con todos los colegiados activos inscritos en la fecha inmediata posterior a la que se fije para aceptar el pago de cuotas de reactivación de colegiatura, que será la de cierre de dicho padrón. La Junta Directiva a través de la

\_\_\_\_\_ Colegio de Ingenieros de Guatemala -CIG- \_\_\_\_\_  
Administración, deberá entregar los padrones actualizados respectivos al Tribunal Electoral, a más tardar, cinco (5) días antes de la elección.

**Artículo 26. De la interrupción del proceso electoral.** No se podrá interrumpir el proceso electoral en ninguna de sus fases, salvo el caso de fuerza mayor insuperable, reconocida así por la Asamblea General en decisión tomada por mayoría absoluta de los colegiados presentes.

**Artículo 27. Calendario de actividades.** El Tribunal Electoral, una vez notificado por la Junta Directiva, elaborará para cada proceso, un calendario con base a la siguiente guía:

- a. dentro de los cuatro (4) días calendario siguientes a ser notificado, enviará a la Junta Directiva, la solicitud de publicación de la Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, con lo indicado en el artículo veintiuno (21) de este reglamento. La fecha de elecciones no podrá ser anterior a noventa (90) días calendario a partir del envío de esta solicitud;
- b. la Junta Directiva tendrá un plazo de quince (15) días calendario a partir de la recepción de la solicitud del Tribunal Electoral, para hacer efectiva la publicación en el Diario Oficial y otro de los de mayor circulación en el país;
- c. a partir de la publicación de la convocatoria, correrán treinta (30) días calendario para recibir solicitudes de inscripción de planillas de candidatos;
- d. el Tribunal Electoral resolverá dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la recepción de cada solicitud, si ésta llena los requisitos necesarios. Si la candidatura no llena requisitos el Tribunal Electoral tendrá dos (2) días para notificar al representante legal del Comité patrocinador correspondiente y otorgará tres (3) días para su corrección o complementación. Una vez recibido por el Tribunal Electoral, el complemento documental solicitado, éste tendrá cuatro (4) días para manifestar la aceptación o rechazo de la inscripción;
- e. todas las inscripciones válidas deben estar firmes con quince (15) días de antelación a la fecha de elecciones;
- f. las sedes departamentales deberán definirse treinta (30) días antes del acto electoral;
- g. la última fecha para recuperar calidad de colegiado activo y tener derecho a votar será diez (10) días antes de la fecha de las elecciones. Los que se activen posteriormente, no serán incluidos en el padrón electoral y no podrán ejercer el sufragio;
- h. el Padrón Electoral deberá ser elaborado por la Administración del Colegio, dentro de los cuatro (4) días posteriores a la fecha última de aceptación de activación y entregada al Tribunal Electoral al menos cinco (5) días antes de la celebración del acto electoral;
- i. el acreditamiento de los fiscales de mesa de los Comités patrocinadores, debe realizarse con tres (3) días de anticipación a la fecha del acto electoral. No se aceptarán acreditaciones el día de la elección

**Artículo 28. De la propaganda electoral.** Una vez inscrita la planilla, el Comité Patrocinador tiene derecho a realizar la propaganda a favor de sus candidatos utilizando todos los medios lícitos, cuidando en todo caso, de no hacer daño a la propiedad pública o privada. El día de las elecciones es terminantemente prohibido hacer uso de cualquier medio de propaganda en el interior del recinto del Centro de Votación. En el exterior podrán colocar mantas, pancartas o cartelones alusivos a la propaganda; sin embargo, no se pueden usar altoparlantes o megáfonos.

**Artículo 29. Del nombramiento de los fiscales.** Todo Comité patrocinador participante en una elección, tiene derecho a designar un fiscal titular por cada mesa receptora de votos y un fiscal nacional, a través de quienes se canalizarán todos los reclamos y quejas hacia el Tribunal Electoral. Cada fiscal podrá tener su respectivo suplente. Los fiscales de mesa tienen derecho a hacer constar sus protestas en el acta de cierre que se levante en cada una de ellas. Los fiscales deberán ser colegiados activos y su designación se hará saber por escrito al Secretario del Tribunal Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete (27) inciso i, de este Reglamento.

**Artículo 30. De las mesas electorales.** Las mesas electorales se integran por un Presidente y un Secretario, nombrados por el Tribunal Electoral, quienes no podrán ser candidatos participantes, ni miembros de Comités patrocinadores. Asimismo, integrará la mesa un fiscal por cada Comité patrocinador participante. Cada uno de los fiscales de mesa podrá tener su suplente, designados por el Comité patrocinador. Todos los integrantes de la mesa deberán ser colegiados activos.

**Artículo 31. De los electores.** Se consideran electores a todos los colegiados activos inscritos en el padrón electoral. Si por error administrativo debidamente comprobado, algún colegiado no aparece en el padrón al momento de la votación, podrá ser incorporado al mismo y ejercer el sufragio, mediante autorización del Tribunal Electoral. El hecho de no haber participado en un acto electoral anterior, no impide a un elector participar en otro acto del mismo proceso electoral.

**Artículo 32. Documento de identificación.** En el momento de votar, todos los colegiados deberán identificarse en la mesa electoral que les corresponde, con cualquiera de los siguientes documentos:

- a. carné de colegiado,
- b. cédula de Vecindad,
- c. licencia de conducir vigente, expedida en la República de Guatemala,
- d. pasaporte vigente.

## **CAPÍTULO VI DEL ACTO ELECTORAL**

**Artículo 33. Del procedimiento en las mesas.** Para el funcionamiento de las mesas receptoras de votos, se aplicarán las siguientes normas:

- a. el Presidente de mesa, previo a dar inicio a la votación, verificará que se cuente con todos los materiales necesarios para el acto, tales como formularios de actas, padrón, boletas o papeletas de votación, urnas y demás utilería necesaria para su realización, haciéndolo constar en el acta de inicio de la votación, y, comprobará con los demás integrantes de la mesa y los fiscales, que la urna está completamente vacía; luego, la cerrará herméticamente, colocándola en el lugar asignado;
- b. los integrantes de la mesa electoral, así como los fiscales presentes, verificarán que el padrón electoral coincida con el rango de los números de los colegiados aptos para ejercer el voto asignado a esa mesa;
- c. el Presidente de mesa, en presencia de los otros integrantes de mesa, contará las boletas entregadas por el Tribunal Electoral, y en caso de que su número no coincida con el de votantes en la mesa y del padrón electoral, lo hará saber inmediatamente al Tribunal para corregir el error;
- d. el Presidente firmará y sellará en el dorso, en presencia de los otros integrantes de mesa, todas las boletas electorales que le hayan sido entregadas;
- e. verificado todo lo anterior, el Secretario de la mesa procederá a levantar el acta de inicio de la votación, en la que se asentará el número de votantes asignados, el rango o numeración de los votantes y cualquier vicisitud que hubiese surgido, abriendo la mesa a los electores. Esta acta deberá ser firmada, obligatoriamente, por los integrantes de la mesa y por los fiscales que quisieran hacerlo.

**Artículo 34. De la apertura y cierre del acto electoral.** El Acto Electoral se iniciará a las ocho horas (8:00) del día señalado para el efecto, y, finalizará a las dieciocho horas (18:00), momento en el cual serán cerradas todas las puertas del recinto y sólo podrán votar las personas que se encuentren en el interior, en fila de espera.

**Artículo 35. De las papeletas de votación.** Las papeletas que se usarán en la votación serán diseñadas con las dimensiones adecuadas de manera que permitan estampar en el reverso el sello y la firma del Presidente de mesa. En el anverso llevarán el nombre del Colegio, la identificación del evento que se realice y el espacio o casilla donde el votante anotará el número de inscripción de la planilla.

**Artículo 36. Del ejercicio del sufragio.** Después de identificar y de comprobar que figura en el respectivo padrón, se entregará al (a) elector (a) la (s) boleta (s) de votación para que la (s) marque en forma secreta y después la (s) deposite en la urna que le corresponda.

**Artículo 37. Del escrutinio.** Al concluir la votación, el Presidente de mesa junto a los integrantes de la misma, en presencia de los fiscales delegados y a la vista de los electores presentes, procederá a efectuar el recuento de los votos, en el lugar designado para el efecto, separando los votos nulos y en blanco, de los votos válidos. El Secretario levantará el acta de cierre, haciendo constar el número de boletas usadas y no usadas y los resultados, así como las protestas de los fiscales, si las hubiere



---

— Colegio de Ingenieros de Guatemala -CIG- —

y cualquier otra circunstancia que a juicio de los integrantes de la mesa deba hacerse. Las actas de inicio y de cierre, suscritas por los integrantes de las mesas electorales, deberán ser entregadas lo más inmediato posible al Presidente del Tribunal Electoral. Las actas de las mesas de los centros departamentales se entregarán al Presidente del Centro de Votación, quien al tenerlas completas,

hará el recuento total, cuyo resultado lo hará saber de inmediato al Presidente del Tribunal Electoral por el medio más idóneo y confiable, remitiendo lo más pronto posible la documentación que respalde dicha información al Tribunal Electoral, para su verificación y así poder declarar la validez de la votación y resultados, con los cuales, la Junta Directiva, agotados los plazos correspondientes, declarará en firme a las planillas ganadoras.

**Artículo 38. De los votos.** Son votos válidos aquellos en que esté consignado el número de la planilla, con números o en letras dentro de la casilla respectiva, de modo que no haya duda acerca de la intención del votante y siempre que se trate de uno de los números asignados previamente por el Tribunal Electoral a las planillas participantes. Se considerarán votos nulos aquellos en que el número se coloque fuera de las casillas o al dorso de la boleta, así como los que contengan cualquier otra anotación, tales como nombres o apellidos del o de los (as) candidatos (as), palabras, frases, números ilegibles, o, que no expresen claramente la intención del sufragante. Voto en blanco es el que no tiene ninguna anotación.

**Artículo 39. Del resultado de las elecciones.** El Tribunal Electoral, al recibir las actas de escrutinio por parte de las mesas electorales y la información de los centros departamentales, dará a conocer a los colegiados que se encuentren presentes, el resultado de la elección, en el entendido que el mismo será definitivo hasta que en la sede del Tribunal se reciban los documentos de las sedes departamentales para su verificación y se declare el resultado oficial.

**Artículo 40. Del envío de resultados departamentales.** Los representantes departamentales del Tribunal Electoral deberán informar a éste, en cuanto terminen su escrutinio, los resultados de sus respectivos Centros de votación, especificado por mesa (si hubiese más de una), por los medios de comunicación más rápidos a su alcance y están obligados a remitirle la documentación de respaldo, el día siguiente hábil al del evento electoral.

**Artículo 41. Otras rondas electorales.** Si en la elección participaren más de dos planillas y ninguna obtuviera la mayoría requerida de los votos válidos, la elección se repetirá en un segundo acto electoral, entre las dos planillas que hubieren tenido el mayor número de votos. El segundo Acto Electoral será ocho (8) días después, salvo el caso que éste fuere inhábil, en cuyo caso se correrá al siguiente día hábil. Si en la segunda elección resultare empate, se verificarán de inmediato las rondas electorales necesarias hasta que se obtenga la mayoría requerida.

**Artículo 42. Documentos esenciales.** Se consideran documentos esenciales que prueban la realización del acto electoral:

- a. los padrones electorales,
- b. los listados de los colegiados activos a la fecha que se emite el padrón electoral,
- c. los formularios y actas originales suscritos por los integrantes del Tribunal Electoral en cada mesa de votaciones, así como sus copias,
- d. las boletas usadas y no usadas,
- e. las boletas anuladas y en blanco,

Las boletas llevarán un sello de seguridad del Tribunal Electoral y la firma del Presidente de la mesa a que corresponda. Después del recuento de los votos, las boletas no usadas serán anuladas.

**Artículo 43. Extravío o destrucción de los documentos esenciales.** En caso de extravío o destrucción parcial o total de la documentación esencial, ésta se sustituirá con las copias de los formularios o actas originales que tengan en su poder los representantes o fiscales de mesa, quienes están obligados a entregar dichos documentos al Tribunal Electoral al ser requeridos de ello. El Secretario del Tribunal Electoral deberá entregar fotocopia certificada de los mismos en sustitución de lo recibido y tendrán la misma validez.

## CAPÍTULO VII DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES

**Artículo 44. De la convocatoria.** La sesión extraordinaria de Asamblea General de Elecciones será convocada por la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros de Guatemala, a solicitud del Tribunal Electoral y conforme las disposiciones de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala, el presente Reglamento, y, si fuere el caso, en lo aplicable, por leyes, reglamentos o cualquier otra clase de normas sobre la materia.

**Artículo 45. Cargos a elegir.** Se elegirán en Asamblea General extraordinaria, los siguientes cargos:

- a. los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y del Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros de Guatemala;
- b. los representantes del Colegio que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- c. los representantes del Colegio que participarán en la elección de Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- d. el representante del Colegio ante el Consejo Superior Universitario;
- e. vocal Tercero (3º.) de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- f. aquellos otros representantes que fueren necesarios por nuevas disposiciones legales.

**Artículo 46. Desarrollo del Acto electoral.** El Tribunal Electoral tendrá a su cargo el desarrollo del Acto electoral dentro de la sesión extraordinaria de Asamblea General, y, podrá tomar todas las decisiones y dictar todas las resoluciones que crea pertinentes y actuará dentro del marco legal y ético.

**Artículo 47. De la proclamación preliminar.** Al término del Acto electoral, el Tribunal Electoral dará a conocer el resultado de las votaciones a la Asamblea General y entregará el acta correspondiente a la Junta Directiva, dando por concluido el Acto electoral convocado. El Presidente de la Junta Directiva retomará la conducción y declarará preliminarmente la planilla ganadora o, bien, declarará las planillas que pasan a la segunda vuelta.

**Artículo 48. Del Acta final.** Después que el Tribunal Electoral haya recibido la documentación de todas las mesas y verificados los resultados, levantará el acta final del proceso, que entregará a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros de Guatemala, para que en caso de no haber recursos, en el acta de su sesión más inmediata se asiente el resultado final y proclame a la planilla electa.

**Artículo 49. Otras prohibiciones.** Además de lo ya consignado en este Reglamento, durante el acto electoral queda prohibido dentro de los recintos de los Centros de Votación:

- a. el expendio, ingreso y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas;
- b. el ingreso y permanencia de personas armadas;
- c. el ingreso y permanencia de personas que a criterio del Tribunal Electoral sean ajenas al proceso electoral.

## CAPÍTULO VIII RECURSOS O MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 50. Recursos.** Las resoluciones del Tribunal Electoral, como máxima autoridad del Colegio en materia electoral, sólo podrán ser impugnadas mediante los recursos de aclaración, ampliación o de apelación.

**Artículo 51. De la aclaración y ampliación.** Para los recursos de aclaración y ampliación, la solicitud de estos recursos deberá presentarse ante el Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación o dentro del plazo de tres (3) días de celebrada la Asamblea

General, según sea aplicable, y, deberán ser resueltos por dicho Tribunal dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su recepción.

**Artículo 52. De la apelación.** El recurso de apelación deberá interponerse ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, por conducto de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros de Guatemala, conforme la literal c) del artículo veintiuno (21) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de celebrada la Asamblea General. En el mismo se deben precisar los motivos en que se funda el recurso.

El recurso de apelación se podrá presentar, independientemente de los recursos de aclaración y ampliación.

**Artículo 53. Legitimación.** Además de los colegiados activos, están legitimados para interponer los recursos a que se refiere este Capítulo, los candidatos, los representantes legales de los grupos patrocinadores o los fiscales nacionales.

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 54. Interpretación.** Las dudas que surjan en la aplicación de este Reglamento y los casos no contemplados, serán resueltas por el Tribunal Electoral, dejando asentado en sus actas de sesión, las dudas y las resoluciones correspondientes.

**Artículo 55. Responsabilidades.** Los miembros del Tribunal Electoral serán responsables por su conducta oficial en los procesos electorales. Si faltaren a la verdad, alteraren datos o documentos o facilitaren su alteración, así como que fuera notoria su inclinación por algún candidato o planilla contendientes, serán consignados al Tribunal de Honor del Colegio. Asimismo, si algún miembro del Tribunal Electoral, fuese causante de anomalías o irregularidades graves en el desarrollo de los procesos electorales, por negligencia u omisión, será objeto de consignación ante el Tribunal de Honor. Las denuncias correspondientes, las podrán hacer además de los colegiados activos, los candidatos, los representantes legales o los fiscales nacionales sustentadas en documentos o elementos de convicción que contengan indicios de la falta cometida.

**Artículo 56. Derogatorio.** Se deroga el Reglamento de Elecciones para integrar Junta Directiva, Tribunal de Honor, y, otros procesos electorales contemplados en el Artículo trece (13) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, decreto setenta y dos guión dos mil uno (72-2001), del Colegio de Ingenieros de Guatemala, aprobado por la Asamblea General del Colegio en la sesión del diecinueve (19) de junio del año dos mil dos (2002), así como cualquier otra disposición que se oponga al presente reglamento.

**Artículo 57. Vigencia.** El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea General en sesión extraordinaria realizada el lunes ocho (8) de noviembre del año dos mil cuatro (2004) y entrará en vigencia un (1) día después de su publicación en el Diario Oficial.

Publicado en el Diario de Centro América el día jueves 18 de noviembre de 2004 en las páginas 2 y 3.